

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 16 de 2023

Al Despacho el presente expediente con el fin de dar continuación al trámite que corresponde, una vez la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dejara vencer en silencio el traslado de la demanda en tanto que la Agencia Nacional de Tierras sólo ofreciera respuesta mediante oficio 20223101257171, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia de esta clase de procesos, de manera que se decretaran las pruebas requeridas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes y conducentes para llegar a la verdad procesal dentro del presente litigio.

Por lo expuesto, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, audiencia en donde se agotarán las etapas indicadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes que pese a que la audiencia es programada de manera virtual, en todo caso si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del derecho en litigio.

Las consecuencias de la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, y la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, si a ello hubiere lugar.

Así mismo desde ya se advierte que si ninguna de las partes se hace presente a la audiencia, ésta no se celebrará y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, esto es, pasados tres días a la fecha en que se celebre, por medio de auto se declarará terminado el proceso.

De otra parte se indica que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**TERCERO:** Se decretan como pruebas las siguientes:

A solicitud de la parte demandante:

#### DOCUMENTALES:

- Copia del acuerdo de mediación realizado en la Estación de Policía de Puente Nacional de fecha 14 de septiembre de 2020.

- Escritura Pública No. 100 del 31 de marzo de 1964 de la Notaría Única de Puente Nacional.
- Escritura Pública No. 256 del 4 de diciembre de 1942 de la Notaría Única de Puente Nacional.
- Escritura Publica No. 55 del 20 de febrero de 1978 de la Notaría Única de Puente Nacional.
- Escritura Pública N° 30 del 31 de enero de 1945.
- Certificado para procesos de pertenencia respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 315-211 expedido el 16 de octubre de 2020 por el Registrador de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.
- Copia de certificado paz y salvo municipal N° 2000000577 de la Secretaría de Hacienda Municipal de Puente Nacional.
- 14 fotografías.
- Levantamiento topográfico del predio Los Naranjos elaborado en enero de 2021 por el topógrafo Jairo Alonso Malagón Urquijo.
- Registro civil de defunción de José del Carmen Vargas.
- Constancia imposibilidad de acuerdo de fecha 26 de marzo de 2021 de la Notaría Única de Puente Nacional.

TESTIMONIALES: Estos testimonios serán recibidos el día y hora indicados en el numeral primero de este proveído, debiendo la parte interesada garantizar la conectividad de los mismos.

- Fabio Peña Reyes
- Pablo Enrique Corredor Villamil
- Gloria Cecilia Hernández Salazar

#### INSPECCIÓN JUDICIAL:

Desde ahora se decreta la práctica de inspección judicial al predio objeto de la litis, con el fin de verificar la ubicación, identificación, linderos, presuntos actos posesorios ejecutados por el demandante y los perturbatorios por el demandado, así como las demás cuestiones que puedan observarse en su práctica, la cual se efectuará en compañía del profesional que realizó el levantamiento topográfico del predio Los Naranjos, señor Jairo Alonso Malagón Urquijo, a quien se le señalan honorarios provisionales de \$300.000,00 a cargo de la parte demandante.

Una vez se agoten las demás pruebas decretadas se procederá a señalar fecha para su celebración.

A solicitud de la parte demandada:

#### DOCUMENTALES:

- Folio de matrícula inmobiliaria 315-9083 expedido el 7 de marzo de 2022.
- Escritura pública 26 del 21 de enero de 1952
- Querrela policiva instaurada por Luis Alberto Castellanos el 13 de octubre de 2020 en contra de Oscar Oswaldo Vargas Castelblanco.
- Georeferenciación de la matrícula inmobiliaria 315-9083
- Georeferenciación de la matrícula inmobiliaria 315-211

- Recibo de pago de impuesto predial N° 000000040224000.
- Escritura pública 048 del 10 de enero de 1991 de la Notaría Primera de Monquirá.
- Registro civil de nacimiento de Luis Alberto Castellanos
- Declaración extraproceso N° 300 de fecha 22 de julio de 2021 de la Notaría de Puente Nacional.
- Por conducto de la secretaría se oficiará al IGAC para que allegue las fichas prediales de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 315-9083 y 315-211.

**TESTIMONIALES:** Estos testimonios serán recibidos el día y hora indicados en el numeral primero de este proveído, debiendo la parte interesada garantizar la conectividad de los mismos.

- Ramiro Barreto Saavedra
- Néstor Ulloa Beltrán
- Liborio Castellanos Galindo

A solicitud de la parte demandante y demandadas:

- Copia del acta de audiencia pública 088-2021 del 13 de julio de 2021 de la Inspección de Policía de Puente Nacional.
- Copia de la resolución 351 del 17 de noviembre de 2021 suscrita por Julio Vicente Niño Mateus Alcalde de Puente Nacional.

De oficio decretese la práctica de las siguientes pruebas:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Interrogatorio de parte que deberán absolver en audiencia, el día y hora indicados en el numeral primero del presente proveído, el demandante Oscar Oswaldo Vargas Castelblanco y el demandado Luis Alberto Castellanos.
- Téngase como prueba la respuesta ofrecida mediante memorial 2022310257171 del 26 de septiembre de 2022 por la Agencia Nacional de Tierras.

**CUARTO:** No se decretan como pruebas por inconducentes las siguientes:

A solicitud de la parte demandante:

- Fotocopia de las cédulas 91.016.556, 91.012.353, 74, 242.289 y 23.778.330.
- Certificado eclesiástico de defunción de José del Carmen Vargas.

A solicitud de la parte demandada:

- Levantamiento topográfico del predio 315-9083.

Estas como quiera que nos encontramos frente a un proceso de perturbación a la posesión en donde el debate probatorio deberá centrarse en los presuntos actos perturbatorios alegados por la parte accionante sobre el predio Los Naranjos, sin que en todo caso el certificado eclesiástico sea el documento idóneo para demostrar parentesco con un posible antecesor, así como porque si lo que existe entre las partes es una dificultad para delimitar sus colindancias, desde ahora se advierte que debieron agotar otra clase de instancias como bien pudo haber sido un proceso de deslinde y amojonamiento.

**QUINTO:** Por secretaría se remitirá vía correo electrónico el enlace para acceder a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Esperanza Pineda Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puente Nacional - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3d6dbe9f55842ee9aab77fc4f0a24f65b128c4ca82e2616ed5049c557c8fda**

Documento generado en 16/02/2023 04:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**